

DECRETO N° DE 2016

Por medio del cual se define la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta y se reglamenta su funcionamiento

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 305, numerales 1 y 15 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008,

plimiting le boiliborn eup 800% CONSIDERANDO: olippine le priensmile uni et leuri

Que la Ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la Ley 397 de 1997 en materia de Patrimonio Cultural de la Nación.

Que el artículo 2º de la Ley 1185 de 2008 modificó el artículo 5º de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, referente al Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, determinando que "El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuando a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio Cultural de la Nación".

Que entre los entes que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, se encuentran el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural.

Que el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificó el artículo 7° de la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura, quedando así: "Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. A partir de la vigencia de la presente ley, el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el





DESPACHO DE LA GOBERNADORA
Carrera 33 No.38-45 Centro. Piso 7
Tel. 6818500 Ext. 7002 Villavicencio – Meta
Línea Gratuita: 018000129202



№ 0 1 9 9 T DECRETO N° DE 2016

Por medio del cual se define la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta y se reglamenta su funcionamiento

órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación". Así mismo, en su literal b), sobre la creación de los Consejos Departamentales de Patrimonio, expresa: "Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural: Créanse los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los Departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios Indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural".

Que, de igual manera, el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008 que modificó el artículo 7° de la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura, determina en el Parágrafo 1°: "la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, según el caso. Para el efecto, se consideran las características del Patrimonio Cultural en el respectivo Departamento o Distrito y se dará participación a expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, del patrimonio cultural inmaterial y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos. En todo caso, cuando en una determinada jurisdicción territorial haya comunidades indígenas o negras asentadas, se dará participación al menos a un representante de las mismas.

Que mediante el Decreto No. 0253 del 27 octubre de 2008, el Gobernador del departamento del Meta conformó el Consejo Departamental de Cultura.

Que mediante el Decreto No. 0103 del 8 de febrero de 2012, el Gobernador del departamento del Meta, modificó el Decreto No. 0253 de 2008 y reguló en forma integral la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Departamental de Cultura.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reestructúrese la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta, el cual estará integrado por:

- a. La Gobernadora del departamento del Meta o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Director del Instituto Departamental de Turismo o su delegado.
- c. El Secretario Departamental del Medio ambiente o su delegado







₩ 0 1 9 9 ↓

Por medio del cual se define la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta y se reglamenta su funcionamiento

- d. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado.
- e. El presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos del Meta.
- f. Un representante de las comunidades Indígenas.
- g. Un representante de las comunidades afrodescendientes.
- h. El director del Instituto Departamental de Cultura del Meta, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la secretaría técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta.

PARÁGRAFO 1. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a personas particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta, las siguientes:

- Asesorar en el diseño de la política relativa al patrimonio cultural, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo.
- b. Proponer recomendaciones al Instituto Departamental de Cultura del Meta en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural que puedan incorporarse en el Plan Departamental de Desarrollo.
- c. Recomendar, sin interferir con la facultad exclusiva del Instituto Departamental de Cultura del Meta, los bienes materiales que podrían ser incluidos en la Lista indicativa de candidatos a Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito departamental.
- d. Estudiar y emitir concepto, previo al Instituto Departamental de Cultura del Meta, para efectos de las decisiones que éste deberá adoptar en materia de declaratorias y revocatorias de BIC del ámbito departamental.
- e. Estudiar y emitir concepto al Instituto Departamental de Cultura del Meta, respecto de si el bien material declarado como BIC requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y conceptuar sobre su contenido.





3 1 MAY 2016

DESPACHO DE LA GOBERNADORA Carrera 33 No.38-45 Centro. Piso 7 Tel. 6818500 Ext. 7002 Villavicencio – Meta Línea Gratuita: 018000129202



0 1 9 9 T DECRETO N° DE 2016

Por medio del cual se define la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta y se reglamenta su funcionamiento

- f. Recomendar, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial -LRPCI-.
- g. Estudiar y conceptuar, a solicitud del Instituto Departamental de Cultura del Meta, sobre la inclusión de manifestaciones en la LRPCI y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto, el cual debe estar orientado a su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción.
- h. Asesorar al Instituto Departamental de Cultura del Meta en los aspectos relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del Departamento.
- Recomendar lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los Bienes de Interés Cultura (BIC).
- j. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los BIC y para la inclusión de manifestaciones en las LRPCI en el ámbito departamental.
- k. Formular propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito territorial, nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.
- Las demás funciones que correspondan a su naturaleza como organismo asesor.

ARTÍCULO TERCERO. Para la elección de los Consejeros, el Director del Instituto Departamental de Cultura del Meta, enviará comunicación escrita a las instancias y organizaciones respectivas informándoles de su designación ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO 1. Los delegados de los literales f y g del artículo 1° serán designados de acuerdo con los procedimientos que adopte, en ejercicio de su







IN A 1 9 9 T DECRETO N° DE 2016

Por medio del cual se define la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta y se reglamenta su funcionamiento

autonomía, cada uno de los grupos étnicos, e informado por escrito al gobierno departamental.

PARÁGRAFO 2. El Consejo tendrá como presidente al Gobernador (a) del Meta o su delegado, quien deberá velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo, la realización de sus reuniones, el orden del día, conducir las deliberaciones y los debates, suscribir las actas y demás decisiones y verificar su ejecución.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría Técnica del Consejo, la ejercerá el Director del Instituto Departamental de Cultura del Meta, quien tendrá voz más no voto.

ARTÍCULO CUARTO. Los representantes del Consejo Departamental de Patrimonio del Meta serán designados para períodos de dos (2) años, prorrogables. Éstos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la Ley o en este Decreto. La remoción será efectuada mediante acto que emita la Dirección del Instituto Departamental de Cultura del Meta.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se reunirá cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, aunque no son funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno (1) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. No integrará esta mayoría decisoria el Director del Instituto Departamental de Cultura del Meta, quien carece de voto.







101991

DECRETO N° DE 2016

Por medio del cual se define la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta y se reglamenta su funcionamiento

ARTICULO SÉPTIMO. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honorem. El Instituto Departamental de Cultura del Meta podrá cubrir los viáticos o los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que demande la participación de los miembros del Consejo e invitados, cuando residan fuera de la capital del Departamento o similares gastos cuando las reuniones deban hacerse fuera de Villavicencio.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta será ejercida por el Instituto Departamental de Cultura del Meta, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural
- Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones y suscribirlas conjuntamente con el presidente del Consejo. Las actas deberán contener como mínimo:
 - La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión.
 - Indicación de los medios utilizados por la secretaría técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo.
 - Lista de los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio asistentes
 a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan.
 - Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos.
 - En caso de que el quórum establecido en este Decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del consejo.
- c. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, para lo cual podrá contar con la asistencia de algún funcionario del Instituto Departamental de Cultura del Meta
- d. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación necesaria para el cumplimiento de las funciones del Consejo.







₩ 0 1 9 9 7 DECRETO N° DE 2016

Por medio del cual se define la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta y se reglamenta su funcionamiento

- e. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- f. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- g. Organizar y mantener un archivo ordenado y actualizado, en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Gobernador.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación; regula en forma integral la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta y deroga expresamente el Decreto No. 0253 del 27 octubre de 2008 y el Decreto No. 0103 del 8 de febrero de 2012.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARCELA AMAYA GARCÍA

Dado en Villavicencio, a los 3 1 MAY 2016

Proyectó: Instituto de Cultura

Revisó: -Secretaría Jurídica

-Secretaría Privada



